



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la
Industria Azucarera"

SENTENCIA Nro. 70 /2021

Expte. Nro. 381/926/2020

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 25 días del mes de FEBRERO de 2021, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, bajo la Presidencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), y el Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "CARRIZO ARQUÍMEDES RAMÓN TEODORO s/Recurso de Apelación" Expte. N° 381/926/2020 (Expte. DGR N° 2.927/376-D-2015) y

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Fiscal en fecha 22/10/2020, por lo que corresponde que sea este Órgano el encargado del estudio y resolución de ellas (art. 12 del C.T.P.).

El contribuyente interpuso Recurso de Apelación -fs. 1378/1383- contra la Resolución N° D 283/20, de fecha 07/09/2020, la cual corre agregada a fs. 1366/1371 del Expte. D.G.R. N° 2.927/376-D-2015. Constituyó previamente domicilio especial conforme art. 114° del C.T.P.

A fs. 14/22 del Expte. N° 381/926/2020, la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante -art. 148° C.T.P.-.

Por lo tanto, los autos quedan en condiciones de dictar resolución acorde a los términos de los artículos 12° y 151° del C.T.P.

De la lectura de las actuaciones surge que las partes han ofrecido pruebas que hacen a su derecho, interpretando el Tribunal que debe respetarse el principio de legalidad, búsqueda de la verdad material y debido proceso adjetivo, toda vez que se advierte prima facie la existencia de hechos controvertidos que tornan prudente sumar al caso elementos de prueba que resultarían útiles para resolver la presente causa.

La búsqueda de la verdad objetiva constituye un deber inexcusable de los magistrados, sin perjuicio de la valoración que en ocasión de resolver se efectúe del medio probatorio empleado. La Corte Suprema de la Nación se ha expedido

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



GESTIÓN
DE LA CALIDAD
RI-9000-5709



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM 450 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la
Industria Argentina"

sobre la necesidad de dar supremacía -por sobre la interpretación de normas procesales- a la "verdad jurídica objetiva", de modo que su esclarecimiento no se vea perturbado por un excesivo rigor formal.

En consecuencia, este Tribunal, en procura de obtener la verdad objetiva material, dispondrá abrir a prueba el presente, acogiendo las pruebas ofrecidas por CARRIZO ARQUÍMEDES RAMÓN TEODORO en su escrito recursivo.

Por último, conforme lo dispuesto por el art. 10º punto 4º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116º Ley N° 5.121 (t.v.).

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

- 1. TENER** por presentado en tiempo y forma el recurso de apelación contra la Resolución N° D 283/20, emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, de fecha 07/09/2020.
- 2. ABRIR** la causa a prueba por el término de 20 días, los que comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la recepción de la última notificación.
- 3. A LAS PRUEBAS DE CARRIZO ARQUÍMEDES RAMÓN TEODORO:** a.- **A la prueba documental:** Téngase presente. b.- **A la prueba pericial contable:** Acéptese la misma. De acuerdo a lo establecido en el artículo 23º del R.P.T.F.A. otorgar al contribuyente un plazo de 48 hs., a fin de que designe el perito contador que realizará la pericia requerida, debiendo denunciar el domicilio del mismo, en el radio de San Miguel de Tucumán. Otorgar a la D.G.R. el plazo de 48 hs., a fin de que designe perito contador para actuar en su representación. **A LAS PRUEBAS DE LA D.G.R.: A la prueba instrumental:** Téngase presente.
- 4. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

HACER SABER

J.M.



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015

TRIBUNAL FISCAL
DE APELACION TUCUMAN

"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la
Industria Argentina"

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE

DR. C.P.N. JORGE S. JIMENEZ
VOCAL

DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MÍ

Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION